

mera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Kana Ye contra Hongyi Zhang sobre Guarda y Custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.  
Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr. consens. 1717/2009.  
Negociado: AV.  
De: Doña Kana Ye.  
Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.  
Letrada: Sra. Raquel del Moral Cejas.  
Contra: Don Hongyi Zhang.

### F A L L O

Que debo estimar y estimo, en parte, la demanda presentada por el Procurador Sr. Roldán de la Haba, en nombre y representación de doña Kana Ye contra don Hongyi Zhang, estableciendo las siguientes medidas reguladoras de las relaciones paterno-filiales en relación al hijo común XXXXXXX:

1.º Que la guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, quedando compartida la patria potestad.

2.º Que se establezca a favor del padre un régimen de visitas, en los siguientes términos: sábados alternos de 11 a 20 horas, sin perjuicio de que el mismo pueda ir ampliándose progresivamente, en trámite de ejecución de sentencia, una vez que padre-hijo tengan una relación normalizada, y siempre y cuando el interés del menor así lo aconseje.

3.º Que se establece una pensión de alimentos a favor del hijo y a cargo del padre en cuantía de 300 € al mes, a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que se actualizará anualmente, cada primero de enero, conforme al IPC.

4.º Que los gastos extraordinarios del hijo serán abonados al 50% por ambos progenitores.

5.º La prohibición de salida del territorio nacional del citado menor, de no constar autorización previa por escrito de este Juzgado. Así como la prohibición de expedición del pasaporte al menor, o su retirada si ya se hubiera expedido.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

A fin de hacer efectivas las medidas acordadas en el ordinal 5.º del fallo de la presente resolución, procede acordar:

- Que se libre oficio a la Dirección General de la Policía para que no se expida pasaporte al menor XXXXXX, hijo de doña Kana Ye y don Hongyi Zhang, y para que de igual modo se dicte orden por dicha autoridad para que se impida la salida del menor de edad por cualquier puesto fronterizo, si no consta la debida autorización judicial.

- Que para el supuesto de que se hubiese expedido ya dicho pasaporte quede invalidado hasta la oportuna resolución judicial.

Notifíquese la presente resolución al M.º Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02 1717/09, debiendo indicar en el campo de concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constaren el campo observaciones 1438 0000 02 1717/09.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En el procedimiento Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.consens. 1717/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de doña Kana Ye contra don Hongyi Zhang sobre Guarda y Custodia, se ha dictado el Auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.  
Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr. consens. 1717/2009.  
Negociado: AV.  
De: Doña Kana Ye.  
Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.  
Letrada: Sra. Raquel del Moral Cejas.  
Contra: Don Hongyi Zhang.

Dispongo. Que debo acordar y acuerdo aclarar la sentencia de fecha 22 de marzo de 2010, que ha puesto fin al presente procedimiento en primera instancia, en orden al ordinal quinto del fallo, en el sentido de hacer constar expresamente, y que por error material involuntario se omitió, la prohibición de salida del territorio nacional del menor hijo común de las partes lo es solo en compañía de su padre y no de su madre, y que la prohibición de expedición de pasaporte o su invalidación, en el caso de que se hubiera ya expedido, tendrá su alcance únicamente en relación a la salida del territorio nacional del menor en compañía de su padre, don Hongyi Zhang, lo que no impide que pueda expedirse pasaporte o emplearse el mismo, si ya se hubiere expedido, para cualquier salida del territorio nacional que el menor realice en compañía de la madre.

Librese oficio a la DGP a fin de hacerles saber que la prohibición de salida del territorio nacional que se le comunicó por atento oficio de fecha 22 de marzo de 2010 debe entenderse sólo en compañía del padre, que no de la madre, en los términos expuestos en el párrafo precedente.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia al demandado don Hongyi Zhang actualmente en paradero desconocido, y su publicación Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba a 16 de abril de 2010.- La Secretaria, Belén Parra Heras.

*EDICTO de 17 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1738/2008. (PD. 1074/2010).*

NIG: 1808742C20080024788.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1738/2008. Negociado: 8. Sobre: Resolución de contrato.

De: Doña María del Carmen Quesada Chinchilla.

Procuradora: Sra. Dolores Osuna Pérez.

Letrado: Sr. Pablo Alberto Argente del Castillo García.

Contra: Gómez Obando, S.L.

### E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1738/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Gra-

nada a instancia de doña María del Carmen Quesada Chinchilla contra Gómez Obando, S.L., sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 138/2009

Doña Adela Frías Román, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1738/08, seguidos a instancia de doña María del Carmen Quesada Chinchilla, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Osuna Pérez y asistida por el Letrado don Pablo Alberto Argente del Castillo, contra Gómez Obando, S.L., en rebeldía procesal, sobre resolución contractual (...)

#### F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales doña Dolores Osuna Pérez, en nombre y representación de doña María del Carmen Quesada Chinchilla, contra Gómez Obando, S.L., en rebeldía, debo declarar y declaro resueltos los contratos de compraventa concertados entre las partes sobre los bienes inmuebles descritos y se condena a la entidad demandada a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta ascendentes a 24.060,24 euros, más los intereses legales reseñados, con expresa condena al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la mercantil demandada Gómez Obando, S.L., en la persona de su administradora doña Alba Niceli Gómez Obando, extiendo y firmo la presente en Granada, a diecisiete de marzo de dos mil diez.- El Secretario.

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 12 de abril de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 191/2010.*

NIG: 2906744S20100003141.

Procedimiento: Social Ordinario 191/2010. Negociado: P.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Szabo Tamas.

Contra: Portofino Dos, S.L.

#### E D I C T O

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 191/2010, seguidos en este Juzgado a instancias de Szabo Tamas se ha acordado citar a Portofino Dos, S.L., como parte demandada por tener ignorado para-

dero para que comparezcan el próximo día 7 de noviembre de 2011, a las 10,40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Portofino Dos, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a doce de abril de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 13 de abril de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 264/2009.*

NIG: 2906744S20086000013.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 264/2009. Negociado: M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Juan Francisco García Rodríguez y don Alberto García Sánchez.

Contra: Proyectos Coliseo, S.L.

#### E D I C T O

Doña M.ª del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 264/2009 a instancia de la parte actora don Juan Francisco García Rodríguez y Alberto García Sánchez contra Proyectos Coliseo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 16.9.08 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar que las cantidades que deben figurar en el auto de insolvencia dictado en este procedimiento son como principal la de 2.601,14 euros y la fijada provisionalmente para intereses y costas de 416,18 euros.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Rosa María Rojo Cabezero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe. La Magistrada Juez. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada Proyectos Coliseo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a trece de abril de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.